



Versión Estenográfica de la Cuarta Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Receso de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con veintiocho minutos del día **veintisiete de junio de dos mil veinticinco**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen las integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Lorena Ruiz García**, actuando como Secretarias las Diputadas **Madai Pérez Carrillo y Soraya Noemí Bocardo Phillips**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, Diputada Lorena Ruíz García; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips; Diputada Gabriela Hernández Islas; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la Ciudadana **Diputada Gabriela Hernández Islas**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada



el día veinte de junio de dos mil veinticinco. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lorena Ruiz García. **3.** Lectura del Acuerdo mediante el cual se declara aprobado el Decreto número 155, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, que presenta la Comisión Permanente de la LXV Legislatura. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **cero** votos en contra; de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte de junio de dos mil veinticinco**; en uso de la palabra la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de junio de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta



formulada por la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte de junio de dos mil veinticinco** y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Lorena Ruiz García; enseguida la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips dice, con el permiso de la mesa, **CIUDADANÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN. DIPUTADA PRESIDENTA, INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.** La suscrita Diputada **Lorena Ruíz García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción



I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. Del amparo en revisión 3703/2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó la constitucionalidad de la diferencia entre el matrimonio y concubinato para exigir pensión compensatoria, como se detalla a continuación: “*Esta Suprema Corte reitera su criterio en el sentido de que el matrimonio y el concubinato son figuras que brindan un marco jurídico para proteger las relaciones familiares, sin embargo, ello no implica que esa finalidad común tenga el alcance de que estas figuras deban regularse idénticamente, pues es cierto que cada una tiene particularidades y no pueden equipararse en condiciones o efectos. No obstante, si bien existe la posibilidad de que ambas instituciones se regulen de manera distinta, lo cierto es que, a la luz del principio de igualdad, no es admisible establecer diferencias de trato injustificadas entre personas que se hallen en situaciones análogas o notablemente similares, esto, sin que exista un ejercicio legislativo de motivación y justificación reforzada. En efecto, esta Suprema Corte se ha pronunciado en el sentido de que es necesario examinar estrictamente en cada caso si la diferencia entre los derechos de las personas con diferentes estados civiles encuentra una justificación constitucionalmente válida, o bien, se si basa en una categoría sospechosa.*” ... “*esta Primera Sala estima que el artículo en análisis surge como una de las medidas tendentes a equilibrar las relaciones entre concubinos a través del reconocimiento del valor de las labores*



del hogar, por lo que se procederá a su análisis a la luz de los criterios ya bordados por este Alto Tribunal en la materia. Al resolver el amparo directo en revisión 269/2014, esta Primera Sala analizó la pensión compensatoria derivada del matrimonio en el Estado de Michoacán y sostuvo que ésta fue originalmente concebida por el legislador como un medio de protección a la mujer, la cual tradicionalmente no realizaba actividades remuneradas durante el matrimonio, y se enfocaba únicamente en las tareas de mantenimiento del hogar y cuidado de los hijos. Por tanto, esta obligación surgió como una forma de "compensar" a la mujer en las actividades domésticas realizadas durante el tiempo que duró el matrimonio, por las que se vio impedida para realizar otro tipo de actividades mediante las que hubiera podido obtener ingresos propios. Se advirtió que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, que encuentra su fundamento en los deberes de solidaridad y asistencia mutuos de la pareja, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. Esto es, se ha reconocido que durante la vigencia del matrimonio los cónyuges se encuentran obligados a contribuir con todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio; sin embargo, es común observar todavía dentro de las estructuras familiares de nuestro país que uno de los cónyuges dedique su tiempo preponderantemente a las labores domésticas y al cuidado de los hijos, mientras que el otro asume la obligación de proporcionar los recursos suficientes para la subsistencia de la familia. Este



escenario de convivencia genera un desequilibrio económico que coloca al cónyuge que se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos en una situación de desventaja, pues su posición en la estructura familiar le impidió dedicarse a una actividad remunerada que le permitiera hacerse de recursos propios e inclusive, en muchos casos, de realizar o terminar estudios profesionales que en momento dado le facilitarían la entrada al mundo laboral. Por lo anterior, el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso, la disolución del vínculo coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. En este sentido, si la procedencia de la pensión compensatoria se encuentra sujeta a la imposibilidad del cónyuge acreedor de proveerse a sí mismo su manutención, en caso de que durante el tiempo que duró el matrimonio ambos cónyuges hubieran realizado actividades remuneradas económicamente o al momento de la disolución del matrimonio se encontraran en condiciones óptimas para trabajar, no sería procedente la condena al pago de la pensión compensatoria. En esta lógica esta Primera Sala ha resuelto que la pensión compensatoria no tiene una naturaleza de sanción civil impuesta al cónyuge considerado como culpable del quebrantamiento de la relación marital y, por lo tanto, no surge como consecuencia del acto jurídico que disuelve dicha unión familiar, sino que surge de una realidad económica que coloca al acreedor de la pensión en un estado de necesidad e imposibilidad de allegarse de los medios suficientes



para su subsistencia. Se reitera, la imposición de una pensión compensatoria no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia. En razón de lo anterior es que esta Primera Sala ha resuelto que, por regla general, la pensión compensatoria debe durar el tiempo estrictamente necesario para corregir o reparar el desequilibrio económico entre la pareja y, por tanto, para que el cónyuge acreedor se coloque en posición de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia, sin perjuicio de los supuestos de cese de la obligación de alimentos establecidos en la legislación civil o familiar. Esto es, ambas figuras atienden a la desigualdad fáctica en la que se encuentra aquella parte que, durante el tiempo que duró la unión familiar, se dedicó de manera preponderante a las labores del hogar o a la crianza de los hijos, esto, en contraste con aquella que se desenvolvió en el ámbito público. Tal división de funciones genera, ante la disolución del matrimonio o del concubinato, una relación asimétrica que coloca a una de las partes en un estado de necesidad.” 2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en su artículo 26 fracción X, lo siguiente:

ARTICULO 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: X. Se reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar, y 3.

El propósito de la presente Iniciativa, es regular en la Ley sustantiva civil local, el reconocimiento al trabajo del hogar; y que, en la figura del



concubinato, al cesar este, una de las dos personas que lo integran no quede en estado de indefensión o vulnerable económicamente. Por lo que, si la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resalta: “*el lograr equilibrar las relaciones entre concubinos a través del reconocimiento del valor de las labores del hogar, el cual encuentra su fundamento en los deberes de solidaridad y asistencia mutuos de la pareja, así como la pensión compensatoria, que encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio, el cual deriva del desequilibrio económico que suele presentarse entre los concubinos*”, Y nuestra Constitución Política Estatal ya reconoce en su capítulo de derechos sociales y de solidaridad, el trabajo del hogar, como actividad económica; justo es, legislar, es decir, regular en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al concubinato en cuanto al generar derechos de alimentos, que sean efectivos, al momento de cesar la convivencia, y que, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tenga el derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONAN** los Artículos 153 Bis, 153 Ter y 153 Quáter al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: *Artículo 153 Bis.- El*



concubinato genera derechos de alimentos y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código y en las demás leyes. Artículo 153 Ter.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nupcias o se una en un nuevo concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del concubinato. Artículo 153 Quáter.- La o el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor de la concubina o concubinario que, teniendo la necesidad de recibirlas, durante el concubinato se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias: I.- La edad y el estado de salud de la concubina y el concubinario; II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo; III.- Duración del concubinato y dedicación pasada y futura a la familia; IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades de la concubina y el concubinario; V.- Medios económicos de la concubina y el concubinario, así como de sus necesidades, y VI.- Las demás obligaciones que tenga la concubina o el concubinario deudor. En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado



en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. ATENTAMENTE, **DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA**; es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al Acuerdo mediante el cual **se declara aprobado el Decreto número 155, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**; que presenta esta Comisión Permanente de la LXV Legislatura; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, **DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PRESENTES**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficios con números de control interno del S.P. 0704-1/2025 al S.P. 0704-60/2025 de fecha 02 de junio de 2025, fueron notificados los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el **Proyecto de Decreto, aprobado por la LXV Legislatura, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; por



lo que en respuesta, del 5 al 26 de junio de 2025, se recibieron **39** oficios en la oficialía de partes de la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. **ATENTAMENTE. Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 26 de junio de 2025. Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala. Lic. Fernando Rodrigo López Torres.** EL SUSCRITO LICENCIADO FERNANDO RODRIGO LÓPEZ TORRES, SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, HACE CONSTAR. QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL **QUE SE REFORMAN LOS INCISOS B), D) E I) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 109; LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 BIS; SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 95, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 54, EL CAPÍTULO III DENOMINADO "DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA", DEL TÍTULO**



VIII "DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS" Y EL ARTÍCULO 97, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, LES FUE REMITIDO ENTRE LOS DÍAS CUATRO Y CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: LA MAGDALENA TLALTELULCO, TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TOCATLÁN, XALOZTOC, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, SAN JUAN HUACTZINCO, IXTENCO, SANTA APOLONIA TEACALCO, ZACATELCO, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, TEOLOCHOLCO, CUAPIAXTLA, TERRENATE, SANTA ANA NOPALUCAN, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, SANTA CRUZ TLAXCALA, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, SAN PABLO DEL MONTE, BENITO JUÁREZ, ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS, TENANCINGO, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, TOTOLAC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAXCALA, SAN JOSÉ TEACALCO, TETLATLAHUCA, XALTOCAN, HUAMANTLA, TLAXCO, PANOTLA, XICOHTZINCO, APIZACO, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA Y



CALPULALPAN; TENIENDO UN TOTAL DE **39** AYUNTAMIENTOS QUE SÍ APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE REMITIR SU ACTA CORRESPONDIENTE, SON DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, ATLANGATEPEC, CHIAUTEMPAN, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, HUEYOTLIPAN, LÁZARO CÁRDENAS, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, NATÍVITAS, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TEPEYANCO, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TZOMPANTEPEC, YAUHQUEMEHCAN Y ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS;** NO OBSTANTE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN LA POSIBILIDAD LEGAL DE PODER REMITIR SU ACTA CORRESPONDIENTE, PUES SE DEJA A SALVO SU VOLUNTAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SOMETER A LA APROBACIÓN DE SU RESPECTIVO AYUNTAMIENTO DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL, LA CUAL YA NO SERÍA NECESARIA, PUES AL HABERSE RECEPCIONADO LAS ACTAS DE LOS **39** AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, SE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL SEÑALAR QUE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEBERÁN “SER APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS”, ES



DECIR, CON EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DEL TOTAL DE LOS AYUNTAMIENTOS; POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL PROYECTO DE DECRETO HA QUEDADO DEBIDAMENTE APROBADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SU RESPECTIVO MUNICIPIO QUE FORMAN PARTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Comisión Permanente del Congreso del Estado, recibió oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, suscrito por el **Licenciado Fernando Rodrigo López Torres**, en su calidad de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el **PROYECTO DE DECRETO** que aprobó la LXV Legislatura Local en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que **se reforman** los incisos b), d) e i) de la fracción V del artículo 19, el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54, el artículo 109; la fracción I del párrafo segundo del artículo 112 Bis; **se adiciona** un párrafo tercero al artículo 95, recorriéndose los subsecuentes, y se **derogan** la fracción LIX del artículo 54, el Capítulo III denominado "Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala", del Título VIII "De los Órganos Autónomos" y el artículo 97, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Tlaxcala, en materia de acceso a la información. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Permanente hace las siguientes: **CONSIDERACIONES.** 1. Las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, analizamos debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió el Licenciado Fernando Rodrigo López Torres, Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo, corroborando que efectivamente el **PROYECTO DE DECRETO**, que aprobó la LXV Legislatura Local, mediante el cual **se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, se remitió en tiempo y forma a los ayuntamientos de los 60 municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. 2. De los documentos que presenta el Secretario Parlamentario de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, **39** ayuntamientos remitieron su acta de Cabildo correspondiente, y en las que se corrobora que todos éstos aprobaron el **PROYECTO DE DECRETO** por las dos terceras partes del total de sus integrantes, así como por unanimidad de sus integrantes, y para el caso de los **21** ayuntamientos restantes que se encuentran en la posibilidad legal de poder remitir su acta correspondiente, se deja a salvo su derecho de cumplir o no con dicha facultad, pues al haber obtenido la aprobación de la **MAYORÍA** de los ayuntamientos, es decir, de los 39 ayuntamientos, se entenderá que ha quedado debidamente aprobado dicho Proyecto de Decreto. En consecuencia, resulta



procedente declarar la APROBACIÓN del Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, le corresponde el **número de Decreto 155**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Comisión Permanente emite el siguiente: **ACUERDO.** **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción 1, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los 39 ayuntamientos de los municipios que forman parte nuestra Entidad del **Decreto número 155**, expedido por la LXV Legislatura en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara **aprobado el Decreto número 155** por el que se reforman los incisos b), d) e i) de la fracción V del artículo 19, el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54, el artículo 109; la fracción I del párrafo segundo del artículo 112 Bis; se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 95, recorriéndose los subsecuentes, y se **derogan** la fracción LIX del artículo 54, el Capítulo III denominado "Del Instituto de Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala", del Título VIII "De los Órganos Autónomos" y el artículo 97, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía remita el **Decreto número 155** a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco. DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, PRESIDENTA; DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO, SECRETARIA; DIP. SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS, SECRETARIA; DIP. GABRIELA HERNANDEZ ISLAS, VOCAL; **Presidenta** dice, se instruye al Secretario Parlamentario de cumplimiento al Acuerdo presentado por esta Comisión Permanente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, copia del



oficio TEN/SIND/060/2025, que envía la Mtra. Irelí Landa Arce, Síndico del Municipio de Tenancingo, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa de las irregularidades en el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, copia del oficio TEN/SIND/054/2025, que dirige la Mtra. Irelí Landa Arce, Síndico del Municipio de Tenancingo, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa que en sesión extraordinaria de cabildo se aprobó la contratación de servicios externos de un despacho jurídico especializado en materia penal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, oficio SMTT-0253-2025, que envía la C.P. Lilia Salamanca Xicohténcatl, Síndico del Municipio de Teolocholco, mediante el cual solicita a la Comisión de Asuntos Municipales su integración a los trabajos de campo para el reconocimiento de los límites territoriales entre los municipios de San Pablo del Monte y Teolocholco, asimismo solicita que los presidentes municipales y síndicos de ambos municipios sean incluidos dentro del convenio de colaboración para la delimitación del territorio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, oficio SMTT-0254-2025, que dirige la C.P. Lilia Salamanca Xicohténcatl, Síndico del Municipio de Teolocholco, mediante el cual solicita a la Comisión de Asuntos Municipales convocar a una mesa de trabajo para abordar el tema de Límites Territoriales con los municipios de Santa



Isabel Xiloxoxtla, San Pablo del Monte, Tepeyanco y Acuamanala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La Diputada Madai Pérez Carrillo dice, copia del oficio MHT/S.A./16/06/2025, que dirige el C.P. Francisco Joel Sánchez Corona, Secretario del Ayuntamiento de Hueyotlipan, a la C. Mary Carmen Susano Pérez, Síndico Municipal, a través del cual le hace diversas manifestaciones en relación a las sanciones administrativas y de la terminación laboral de trabajadores del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La Diputada Madai Pérez Carrillo dice, escrito que dirige Julio Cesar Hernández Mejía, Expresidente Municipal de Apizaco, mediante el cual solicita a esta Soberanía copia certificada de los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, así como de los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización al Pleno del Congreso de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y del periodo de enero-agosto del dos mil veintiuno, del Municipio de Apizaco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La Diputada Madai Pérez Carrillo dice, oficio DGPL-1PE-2R1A-4.28, que dirige la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual informa que la Cámara de Senadores se declaró legalmente instalada para el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. **Presidenta** dice, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. - - - - -



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo **las diez horas con cincuenta y ocho minutos** del día **veintisiete de junio de dos mil veinticinco**, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----

C. Madaí Pérez Carrillo
Dip. Secretaria

C. Soraya Noemí Bocardo Phillips
Dip. Secretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Cuarta Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Receso de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco.